Denunciar un delito en la cárcel: entre el deber y la arbitrariedad: un estudio desde la perspectiva funcionaria en Chile

Reporting a crime in prison: between duty and arbitrariness: a study from the perspective of prison staff in Chile

Jörg A. Stippel[1]
Universidad Central de Chile, Santiago, Chile
jorg.stippel@ucentral.cl
https://orcid.org/0009-0001-1467-7907

Paula Medina González[2]
Universidad Central de Chile, Santiago, Chile
pmedinag@ucentral.cl
https://orcid.org/0000-0001-8356-3025

Valentina Frómeta Gutiérrez[3]
Universidad de Chile, Santiago, Chile
valentina.frometa@ug.uchile.cl
https://orcid.org/0000-0001-9321-0928

Resumen: La literatura sobre la cifra negra de la criminalidad ha estudiado principalmente las razones por las que las víctimas no denuncian, prestando menor atención a los agentes institucionales que conocen hechos potencialmente delictivos y están legalmente obligados a denunciarlos. Este estudio analiza cómo los funcionarios penitenciarios

[1] Doctor en Derecho, Universidad de Bremen. Docente e Investigador de la Universidad Central de Chile.

[2] Magíster en Criminología, Universidad Central de Chile; Magíster en Métodos para la Investigación Social, Universidad Diego Portales. Docente e Investigadora de la Universidad Central de Chile.

[3] Socióloga, Universidad de Chile.

perciben los factores que pueden incidir en la denuncia de delitos intracarcelarios, tanto respecto de su propia actuación como de la disposición de las personas privadas de libertad a denunciar. Se plantea como hipótesis que la denuncia es percibida como un proceso condicionado por factores que exceden el deber legal. Mediante un enfoque cuantitativo, exploratorio y descriptivo, se encuestó a 163 funcionarios/as de nueve establecimientos penitenciarios chilenos. Los resultados muestran que la suficiencia de los antecedentes, la valoración del hecho, los costos asociados a denunciar y determinadas dinámicas organizacionales son percibidos como factores relevantes, junto con una baja disposición atribuida a las personas privadas de libertad para denunciar determinados delitos. El estudio no permite estimar el subregistro ni establecer relaciones causales, pero identifica factores que, desde la perspectiva funcionaria, inciden en los procesos de denuncia.

Palabras clave: denuncia de delitos; discrecionalidad; funcionarios penitenciarios; cultura organizacional; cárceles.

Abstract: *Research on the dark figure of crime has focused primarily on victims' reasons for not reporting, paying less attention to institutional actors who become aware of potentially criminal acts and are legally required to report them. This study examines how prison staff perceive the factors that may influence the reporting of crimes within prisons, both regarding their own conduct and incarcerated people's willingness to report. The working hypothesis is that reporting is perceived as a process shaped by factors that extend beyond the legal duty itself. Using a quantitative, exploratory, and descriptive approach, 163 staff members from nine Chilean correctional facilities were surveyed. The results show that the sufficiency of available information, assessments of the incident, the perceived costs of reporting, and organizational dynamics are regarded as relevant factors, together with a perceived low willingness among incarcerated people to report certain crimes. The study does not allow for estimating the magnitude of underreporting or establishing causal relationships, but it identifies factors that, from the perspective of prison staff, influence the reporting processes.*

Keywords: *reporting of crimes; discretion; prison staff; organizational culture; prisons.*

Sumario: Introducción; 1. Contexto de análisis; 1.1. La denuncia de delitos intracarcelarios por parte de funcionarios/as penitenciarios; 1.2. Factores que inciden en la decisión de denunciar o no

denunciar delitos intracarcelarios por parte de los funcionarios/as penitenciarios; 2. Metodología; 3. Resultados del estudio; 4. Discusión; Conclusiones.

Introducción

Los funcionarios penitenciarios enfrentan cotidianamente la necesidad de adoptar decisiones basadas en su propio criterio. En el ejercicio de sus funciones, deben garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad y, simultáneamente, contribuir a su proceso de reinserción social[4], todo ello en un entorno caracterizado por altos niveles de conflictividad. Como señalan Weinrath et al., el trabajo penitenciario implica hacer cumplir normas a personas sometidas involuntariamente a la autoridad institucional, en contextos donde resulta materialmente imposible aplicar todas las reglas de manera estricta y constante. En consecuencia, los funcionarios operan —en la práctica— con un margen significativo de discrecionalidad, particularmente al momento de decidir cómo responder frente a conductas indebidas o potencialmente delictivas.[5]

Si bien este margen de discrecionalidad es inherente a la gestión cotidiana del orden interno y a la aplicación de sanciones disciplinarias, su alcance se ve formalmente restringido cuando los funcionarios toman conocimiento de la comisión de un delito. En tales casos, el ordenamiento jurídico chileno establece un deber legal de denuncia, que obliga a los funcionarios públicos a comunicar estos hechos a las autoridades competentes dentro de un plazo determinado.[6] La denuncia constituye, así, un acto formal que activa los mecanismos de persecución penal.

[4] Así lo estipula el artículo 1 de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile (Decreto Ley 2859).

[5] WEINRATH, Michael; TESS, Caroline; WILLOWS, Erika. Prison Misconduct and the Use of Alternative Resolutions by Correctional Officers in Therapeutic Communities and Other Custody Units. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology,* v. 68, 1, pp. 40-61, 2024. https://doi.org/10.1177/0306624x211049196, p. 42.

[6] Art. 177 párr. 1, Código Procesal Penal y art. 494, Código Penal, Chile.

A diferencia de ello, para las personas privadas de libertad la denuncia es un acto esencialmente voluntario.[7] Esta diferencia normativa sitúa a los funcionarios penitenciarios en una posición clave dentro del sistema de justicia penal, en la medida en que su actuación puede incidir en el acceso efectivo a la justicia en contextos de encierro.

En este contexto surge un problema central, pese a la existencia de un deber legal de denuncia, no todos los hechos potencialmente delictivos ocurridos al interior de la cárcel llegan a ser denunciados. La literatura criminológica ha conceptualizado como "cifra negra" la diferencia entre los delitos efectivamente ocurridos y aquellos que llegan a conocimiento o son registrados por las instituciones.[8] Sin embargo, la mayor parte de los estudios que abordan este fenómeno lo hacen desde la perspectiva de las víctimas, analizando los factores que inciden en su decisión de denunciar o no, tales como el temor a represalias[9], la desconfianza institucional o la percepción de ineficacia del sistema penal.[10]

7 Tanto Larrauri (2024) para el caso español como Van der Valk et al. (2022) para el caso irlandés, describen factores que condicionan esta "voluntariedad" provocando que al final los mecanismos de reclamo pierdan relevancia. Sin embargo, no se refieren expresamente a denuncias penales, sino a reclamos (complaints) en general, haciendo que sus hallazgos no sean directamente comparables. LARRAURI, Elena. Daily requests and complaints in Spanish prisons: Looking beyond legal regulation. *The Howard Journal of Crime and Justice*, [s. l.], p. 1-16, 2024. https://doi.org/10.1111/hojo.12585 VAN DER VALK, Sophie; AIZPURUA, Eva; ROGAN, Mary. "[Y]ou are better off talking to a f****** wall": The perceptions and experiences of grievance procedures among incarcerated people in Ireland. *Law & Society Review*, v. 56, p. 261-285, 2022. https://doi.org/10.1111/lasr.12603

8 PENNEY, Terry L. Dark Figure of Crime (Problems of Estimation). *The Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, 2014. https://doi.org/10.1002/9781118517383.wbeccj248

9 El estudio de STIPPEL (2006) muestra que el 31,6% de los reclusos no reclaman contra violaciones a sus derechos por temor a represalias, un porcentaje aún mayor (33%) no lo hace pues no confía en que tuviera los resultados que espera. STIPPEL, Jörg. *Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*. Santiago: LOM Ediciones, 2006, pp. 190-192.

10 Para un resumen de los hallazgos de otros estudios véase: VAN DER VALK, Sophie; AIZPURUA, Eva; ROGAN, Mary. "[Y]ou are better off talking to a f****** wall": The perceptions and experiences of grievance procedures among incarcerated people in Ireland. *Law & Society Review*, v. 56, p. 261-285, 2022. https://doi.org/10.1111/lasr.12603, pp.263 a 266.

Existe un vacío relevante en la literatura, específicamente la escasa atención prestada al rol de los agentes institucionales encargados de recibir y canalizar dichas denuncias, o de tomar conocimiento directo de hechos potencialmente delictivos. En otras palabras, se sabe relativamente poco sobre cómo los funcionarios penitenciarios perciben su actuación frente al deber legal de denuncia y qué factores, formales e informales, identifican como relevantes al momento de decidir si denuncian o no un hecho potencialmente delictivo. Asimismo, existe escasa evidencia acerca de cómo estos funcionarios perciben la disposición de las personas privadas de libertad a denunciar y las barreras que podrían dificultar dicha decisión.

En consecuencia, este estudio no pretende estimar la magnitud de la cifra negra de la criminalidad intracarcelaria ni establecer empíricamente la distancia entre los delitos efectivamente ocurridos y aquellos denunciados o registrados oficialmente. Una estimación de esa naturaleza requeriría contrastar distintas fuentes de información, tales como datos de victimización, denuncias, procedimientos institucionales y registros administrativos. El propósito de esta investigación es más acotado y exploratorio: analizar, desde la perspectiva de los propios funcionarios penitenciarios, los factores que estos identifican como significativos en los procesos de denuncia de hechos delictivos intracarcelarios.

La relevancia de abordar este problema es tanto teórica como práctica. Desde una perspectiva académica, el estudio permite ampliar los marcos analíticos desarrollados en el ámbito policial hacia el contexto penitenciario, explorando cómo son percibidos y valorados por los funcionarios la discrecionalidad, la economía procesal y los factores extralegales en un entorno caracterizado por mayores niveles de control, opacidad y asimetría de poder. Desde una perspectiva aplicada, los resultados pueden contribuir al diseño de políticas públicas orientadas a fortalecer la rendición de cuentas, mejorar los mecanismos de denuncia y garantizar el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad.

A partir de lo anterior, la pregunta que orienta esta investigación es: ¿cómo perciben los funcionarios penitenciarios los factores que pueden incidir en la denuncia de delitos ocurridos al interior de los establecimientos penitenciarios, tanto respecto de su propia actuación frente al deber legal de denunciar como de la disposición de las personas privadas de libertad a formular denuncias?

Como hipótesis de trabajo se plantea que los funcionarios penitenciarios perciben la denuncia de delitos intracarcelarios como un proceso condicionado por diversos factores que exceden tanto la existencia formal del deber legal de denunciar como la decisión de las propias víctimas. En este sentido, se espera encontrar que, desde la perspectiva funcionaria, la aplicación del deber de denuncia no es percibida como automática, sino como una decisión mediada por evaluaciones situacionales e institucionales que pueden favorecer o inhibir la comunicación de los hechos a las autoridades competentes.

El objetivo general de este estudio es explorar las percepciones de los funcionarios penitenciarios acerca de los factores que pueden incidir en la denuncia de hechos delictivos intracarcelarios, considerando tanto aquellos vinculados con su propia actuación frente al deber legal de denunciar como los que atribuyen a la disposición de las personas privadas de libertad para formular denuncias.[11]

Se emplea una metodología cuantitativa basada en la aplicación de encuestas a funcionarios penitenciarios. El análisis de los datos se realiza mediante técnicas descriptivas univariadas, con el objetivo de identificar patrones de respuesta y variables relevantes. Este enfoque permite realizar una aproximación exploratoria a las percepciones funcionarias sobre la denuncia intracarcelaria, sin pretender estimar la magnitud de los delitos no denunciados ni establecer relaciones causales entre los factores analizados y el eventual subregistro.

El artículo se estructura de la siguiente manera. Primero se presenta el contexto de análisis, que incluye el marco jurídico aplicable al deber de denuncia en contextos penitenciarios y la revisión de la literatura sobre discrecionalidad y registro de delitos. Después, se describe la metodología del estudio y se exponen los principales resultados empíricos. Finalmente, se discuten los hallazgos a la luz de la literatura existente y se presentan las conclusiones y sus implicancias para la política pública.

[11] Este estudio es parte de una investigación más amplia: "Persecución penal de delitos intracarcelarios y la protección de sus víctimas y testigos en Chile: características y factores que inciden en su eficacia y calidad" (Fondecyt Regular N° 1211531) financiado por la Agencia Nacional de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Chile.

1. Contexto de análisis

1.1. La denuncia de delitos intracarcelarios por parte de funcionarios/as penitenciarios

La denuncia de delitos se entiende como un acto formal mediante el cual los ciudadanos comunican la ocurrencia de un hecho ilícito a las autoridades, activando así los mecanismos de persecución penal. Tanto en la población general como en el caso de las personas privadas de libertad, la denuncia constituye un acto esencialmente voluntario.

Sin embargo, esta lógica cambia en el caso de los funcionarios penitenciarios. A diferencia de los particulares, estos se encuentran sujetos a un deber legal de denuncia, que los obliga a informar la comisión de delitos cuando tomen conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones. La normativa no establece un umbral específico de certeza o corroboración de los antecedentes para que surja esta obligación. En consecuencia, no corresponde al funcionario determinar previamente la veracidad de la información recibida como condición para denunciar, sino comunicar los antecedentes disponibles a las autoridades competentes. En este sentido, un manual del Ministerio del Interior señala que los funcionarios que cuenten con antecedentes sobre la posible comisión de un delito no requieren disponer de información confirmada para formular la denuncia, pues su función consiste precisamente en transmitir esos antecedentes a quienes cuentan con las atribuciones y condiciones para investigarlos y adoptar las medidas correspondientes.[12] Este deber adquiere especial relevancia en contextos de encierro, donde el acceso a la justicia de las víctimas depende, en gran medida, de la actuación de los agentes institucionales.[13]

[12] MINISTERIO DEL INTERIOR, Subsecretaría del Interior, División de Seguridad Pública. Manual de capacitación en temas victimológicos para profesionales, técnicos y funcionarios policiales de la Red de Asistencia a Víctimas. Disponible en: https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2021/04/manual_de_capacitacion_en_temas_victimologicos.pdf Acceso en: 12 de sept. 2026, p. 106.

[13] Para la crítica de la intervención de Gendarmería en estas investigaciones, véase: STIPPEL, Jörg, MEDINA, Paula. Primeras diligencias en la investigación de delitos intracarcelarios en Chile: confusión de roles, prueba ilícita y

Lo anterior no significa que cualquier rumor, información vaga o sospecha inespecífica active automáticamente el deber de denuncia. Resulta necesario distinguir entre la mera sospecha, que puede carecer de antecedentes concretos que permitan identificar la posible ocurrencia de un hecho delictivo, y el conocimiento de antecedentes que razonablemente den cuenta de su eventual comisión. Una vez alcanzado este segundo umbral, no corresponde al funcionario exigir la corroboración del hecho ni evaluar la suficiencia probatoria de los antecedentes como condición para denunciar, pues dichas funciones corresponden a los órganos encargados de la investigación penal. Por tanto, el espacio de apreciación funcionaria se sitúa principalmente en la valoración inicial de la información disponible y de su posible carácter delictivo, pero no se extiende, una vez configurado el deber legal, a decidir libremente sobre la conveniencia, utilidad o pertinencia de formular la denuncia.

Los funcionarios penitenciarios pueden tomar conocimiento de hechos delictivos a través de diversas vías. Entre las más habituales se encuentran los sistemas de videovigilancia, las rondas de vigilancia y los allanamientos realizados al interior de los recintos. En todos estos casos, la normativa vigente exige denunciar "todos los delitos que presenciaren"[14], estableciendo un plazo máximo de 24 horas[15] para comunicar los hechos al Ministerio Público. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a responsabilidades administrativas, generalmente sancionadas mediante multa.[16]

Asimismo, los funcionarios pueden conocer de la ocurrencia de delitos a partir de denuncias formuladas directamente por víctimas o testigos. La normativa establece que dichas denuncias pueden realizarse "por cualquier medio", ya sea de forma escrita u oral.[17] En este último caso, el funcionario debe levantar el acta o registro correspondiente, asegurando su formalización. Este derecho no solo asiste a las personas

desprotección a víctimas. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, v. 11, n. 1, e1124, 2025. https://doi.org/10.22197/rbdpp.v11i1.1124

[14] Art. 175 letra a, Código Procesal Penal, Chile.

[15] Art. 176, Código Procesal Penal, Chile.

[16] Art. 177 pár. 1, Código Procesal Penal y art. 494, Código Penal, Chile.

[17] Art. 174, Código Procesal Penal. Chile.

privadas de libertad, sino también a sus familiares y a terceros, tales como organizaciones de la sociedad civil, defensores públicos u otros actores relevantes. En todos estos supuestos, una vez recibido el antecedente, el funcionario cuenta igualmente con un plazo de 24 horas para remitir la información al Ministerio Público.[18]

Otra vía de conocimiento se produce a partir de requerimientos provenientes de la Fiscalía, en el marco de investigaciones en curso. Si bien no se abordará aquí en detalle el alcance de la participación de los funcionarios penitenciarios en tareas investigativas —cuestión desarrollada en otro estudio—, resulta pertinente advertir que la realización de funciones propias de la investigación criminal no debería formar parte del rol de la administración penitenciaria, en la medida en que ello puede desdibujar sus funciones principales y generar tensiones institucionales.[19]

Adicionalmente, el conocimiento de hechos potencialmente delictivos puede derivarse de actividades de inteligencia penitenciaria. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, esta consiste en la recopilación, monitoreo, observación y análisis sistemático de información relativa a la población penal, con fines preventivos. Su objetivo es generar alertas tempranas que permitan a las autoridades adoptar medidas oportunas para evitar fugas, alteraciones del orden u otros eventos críticos. La inteligencia penitenciaria constituye así un componente central de la denominada "seguridad dinámica"[20], al permitir una gestión más anticipatoria del riesgo.

En el caso chileno, Gendarmería cuenta con un Departamento de Inteligencia Penitenciaria, cuya función específica es la recopilación y análisis de información estratégica para la prevención de hechos que puedan afectar la seguridad y el orden interno de los recintos.

[18] Art. 175 y 176 letra a, Código Procesal Penal, Chile.

[19] PIZARRO, A.; MOYA, C. Funciones penitenciarias y límites legales. *Revista Derecho y Sociedad,* v. 28, n.1, pp. 95-112, 2021.

[20] UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. *Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria*. Naciones Unidas, 2015. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligancia_Penitenciaria.pdf. Acceso en: 12 de sept. 2026, p. 106.

1.2. Factores que inciden en la decisión de denunciar o no denunciar delitos intracarcelarios por parte de los funcionarios/as penitenciarios

La mayor parte de la literatura que analiza las prácticas de registro de delitos se ha concentrado en el actuar policial. Sin embargo, existen también algunas investigaciones que han abordado el uso de la discrecionalidad en el sistema penitenciario. Si bien los contextos institucionales y operativos de la policía y del personal penitenciario presentan diferencias relevantes, ambas líneas de investigación ofrecen aportes conceptuales y empíricos pertinentes para comprender el fenómeno de la denuncia —o su omisión— en contextos intracarcelarios.[21]

En términos generales, la evidencia sugiere que el comportamiento de los miembros de una organización no se encuentra determinado exclusivamente por normas formales. Klinger sostiene que, si bien las organizaciones operan sobre la base de reglas, en contextos organizacionales complejos estas no logran determinar de manera exhaustiva la conducta efectiva de los funcionarios. Esta brecha entre norma y práctica se hace especialmente visible cuando los agentes enfrentan tareas no rutinarias o situaciones que requieren el ejercicio de juicio individual. En tales circunstancias, los funcionarios tienden a apoyarse en adaptaciones de las normas formales o en la construcción de normas informales desarrolladas al interior de la organización. Es precisamente en este espacio donde se despliega la discrecionalidad, entendida como la capacidad de decidir entre distintas alternativas de acción en escenarios de incertidumbre o ambigüedad normativa.[22]

[21] Liebling sostiene que, "aunque tanto el trabajo policial como el penitenciario implican el uso de autoridad, discrecionalidad y control del orden, presentan diferencias relevantes. En particular, los funcionarios penitenciarios mantienen un contacto más continuo con las personas privadas de libertad, lo que genera relaciones diversas a través de las cuales ejercen su autoridad. Además, su labor es más visible para sus superiores, por lo que el nivel de supervisión depende en gran medida de decisiones de la dirección. Finalmente, su poder formal sobre la vida de los reclusos es mayor, dado que estos ya no son ciudadanos en libertad". LIEBLING, Alison. Prison Officers, Policing and the Use of Discretion. *Theoretical Criminology,* v. 4, n.3, pp. 333-357, 2000. https://doi.org/10.1177/1362480600004003005, p. 335.

[22] KLINGER, David. Negotiating order in patrol work: an ecological theory of police response to deviance. *Criminology,* v. 35, n.2, pp. 277–306, 1997.

Desde la literatura sobre el actuar policial, Boivin y Cordeau subrayan que las estadísticas criminales reflejan necesariamente una imagen parcial de la realidad delictiva. Para que un delito sea incorporado en dichas estadísticas, debe atravesar tres etapas sucesivas: ser detectado, ser denunciado y, finalmente, ser registrado. Aunque estos procesos se encuentran interrelacionados, pueden ser ejecutados por distintos actores -víctimas, testigos o agentes de control-, lo que introduce cierto grado de independencia entre ellos. En el ámbito policial, los agentes institucionales ocupan una posición estratégica en estos procesos, pues intervienen en la identificación y formalización de los hechos que posteriormente integran los registros oficiales.[23] Esta capacidad ha sido conceptualizada como "discrecionalidad del registro", entendida como la facultad de identificar y documentar hechos delictivos y no delictivos.[24] En este proceso, los funcionarios no solo verifican la ocurrencia del hecho, sino también su adecuación a una categoría legal y la pertinencia de activar los mecanismos formales de denuncia. El concepto de la "discrecionalidad del registro" no puede trasladarse de manera automática al caso de los funcionarios penitenciarios chilenos. Si bien estos pueden disponer de un margen de apreciación inicial respecto de la información recibida y de su posible carácter delictivo, una vez que cuentan con antecedentes que activan el deber legal de denuncia no disponen de una facultad equivalente para decidir, por razones de conveniencia o mérito, si el hecho se adecua o no a una categoría legal.

En una línea convergente, Enzmann plantea que resultaría incluso "antinatural" esperar que todos los delitos fueran registrados por las instituciones de control. Lo verdaderamente relevante, según el autor, es la magnitud del "no registro", es decir, la brecha existente entre la

https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1997.tb00877.x, p. 284.

[23] BOIVIN, Rémi; CORDEAU, Gilbert. Measuring the impact of Police Discretion on Office Crime Statistics: A research note. *Police Quarterly,* v. 14, n. 2, pp. 186-203, 2011. p. 188.

[24] NICKELS, Ernest L. A note on the status of discretion in police research. *Journal of Criminal Justice*, v. 35, n.5, pp. 570-578, 2007. https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2007.07.009, p. 576.

criminalidad real y aquella que es efectivamente documentada.[25] Por su parte, Heinz sostiene que los funcionarios actúan bajo un "principio de oportunidad", conforme al cual la intensidad de la intervención —incluida la decisión de denunciar— se define a partir de criterios de "economía procesal". En este marco, los agentes evalúan la relación entre el esfuerzo requerido y el rendimiento esperado de la acción, considerando factores como la gravedad del delito, su visibilidad, la probabilidad de resolución, la complejidad probatoria, la relevancia del hecho y la disposición de la víctima a colaborar. Asimismo, Heinz destaca que factores fenotípicos y socioeconómicos pueden influir en estas decisiones, evidenciando la presencia de elementos extralegales en la práctica institucional.[26]

A partir de estos aportes, resulta pertinente examinar en qué medida los factores identificados por la literatura sobre discrecionalidad policial también pueden intervenir en los procesos de denuncia en contextos penitenciarios. Sin embargo, las diferencias normativas entre ambos ámbitos obligan a matizar esta comparación. En el caso de los funcionarios penitenciarios chilenos, el margen de apreciación puede operar frente a situaciones de incertidumbre acerca de la información disponible o de su posible carácter delictivo, pero no supone una facultad general para seleccionar, una vez configurado el deber legal, qué hechos resulta conveniente denunciar. Precisamente por ello, interesa examinar si factores asociados a la economía procesal, la valoración de la relevancia del hecho, los costos de denunciar o las normas informales intervienen en la actuación funcionaria y, en su caso, si pueden desplazar la decisión desde un ámbito de apreciación legítima hacia criterios extralegales de selección.

a. Discrecionalidad y modelo de negociación

Una primera aproximación se encuentra en el denominado "modelo de negociación" desarrollado por Liebling. En su estudio sobre

[25] ENZMANN, Dirk. *Anzeigeverhalten und polizeiliche Registrierungspraxis*. Hamburgo: Wiesbaden BKA, 2015. p. 523.

[26] HEINZ, Wolfgang. *Wird Deutschland seit zwei Jahren wegen der gestiegenen Ausländerkriminalität unsicherer?*. Konstanzer Inventar Sanktionsforschung, 2024. Disponible en: https://www.uni-konstanz.de/rtf/kis/Heinz_Innere_Sicherheit_Analyse_der_PKS_2023.pdf. Acceso en: 12 de sept. 2026, p. 38.

las relaciones sociales en una prisión de máxima seguridad en Inglaterra, la autora identifica la coexistencia de dos modelos de trabajo entre los funcionarios penitenciarios. Un modelo orientado al cumplimiento estricto de las normas, promovido principalmente por niveles directivos preocupados de la gestión del riesgo. Otro, un modelo de negociación, que predomina en la práctica cotidiana y que implica una adaptación flexible de las reglas a las dinámicas del entorno carcelario.

Liebling sostiene que el ejercicio eficaz del rol profesional depende en gran medida del uso prudente de la discrecionalidad. La aplicación rígida de las normas no siempre produce resultados percibidos como justos, lo que lleva a los funcionarios a desarrollar criterios propios que orientan su actuación. En ausencia de principios organizativos claramente definidos, estos criterios contribuyen a la construcción de legitimidad frente a la población reclusa. Desde la perspectiva de los internos, el uso del poder es aceptable siempre que sea previsible, consistente y flexible, es decir, cuando se percibe como adaptado al contexto más que como una aplicación mecánica de la norma.[27]

Aunque el trabajo de Liebling no se refiere específicamente al deber de denuncia, permite inferir que la aplicación estricta de esta obligación podría generar efectos contraproducentes en la gestión del orden interno. En este sentido, la discrecionalidad podría operar como una herramienta que permite al funcionario equilibrar el cumplimiento normativo con la necesidad de mantener la estabilidad y legitimidad dentro del establecimiento.

Tenemos que considerar además lo descrito por Garcés et al., quienes sostienen que en "el Sur" a través de su experiencia compartida de abandono por parte del Estado, las relaciones entre los reclusos y sus cuidadores, en situación de precariedad socioeconómica, se configuran tanto por los intercambios recíprocos y las alianzas como por las normas y reglamentos de la administración. Si la oposición normativa entre el personal y los reclusos define la burocracia penitenciaria en las prisiones "bien dotadas" del Norte, la gestión penitenciaria en el Sur (que funciona con prácticamente la misma tecnología) se caracterizaría, sin embargo, por

[27] LIEBLING, Alison. Prison Officers, Policing and the Use of Discretion. *Theoretical Criminology,* v. 4, n. 3, pp. 333-357, 2000.

dependencias mutuas y ajustes situacionales. Mientras que, en el primer contexto, la autoridad de los reclusos puede derivarse de la "corrupción" de "funcionarios concretos", en el segundo, dicha autoridad es una característica integral de la vida carcelaria.[28] Visto así, el "modelo de negociación" desarrollado por Liebling tendría que entenderse no como una negociación individual, sino como un arreglo colectivo general entre dos grupos. No hablaríamos de un uso prudente de la discrecionalidad sino la no denuncia se convierte en un mecanismo de poder.

b. Cultura organizacional y normalización de prácticas

En contextos institucionales deteriorados, que Smith y Yarussi describen como "organizaciones insanas", conductas inapropiadas (incluidas relaciones indebidas entre funcionarios y personas privadas de libertad, como el abuso sexual) pueden ser ignoradas, toleradas o incluso normalizadas, pasando a formar parte estructural de la cultura institucional.[29] Asimismo, la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas permite que determinados grupos dentro de la organización apliquen las normas según sus propios criterios, generando climas de desconfianza, ira y desestabilización interna.

Un elemento central de esta dinámica es la existencia de un "código de silencio", que inhibe la denuncia de conductas indebidas por parte del propio personal. El estudio de Smith y Yarussi se orienta precisamente a problematizar este fenómeno, mostrando cómo la falta de denuncia no necesariamente responde a desconocimiento de los hechos, sino a patrones culturales que desalientan su visibilización. En este contexto, la discrecionalidad no solo se expresa en la selección de los hechos que se denuncian, sino también en la decisión de omitir

[28] GARCÉS, Chris, MARTIN, Tomas, DARKE, Sacha. Informal prison dynamics in Africa and Latin America. Criminal Justice Matters, v. 91, n. 1, pp. 26–27, 2013. https://doi.org/10.1080/09627251.2013.778756, p. 26.

[29] SMITH, Brenda; YARUSSI, Jaime *Breaking the Code of Silence:* Correctional Officers' Handbook on Identifying and Addressing Sexual Misconduct. American University, Washington College of Law, 2007. https://digitalcommons.wcl.american.edu/fasch_rpt/5/, pp. 10 y 12.

aquellos que podrían afectar la cohesión interna o exponer irregularidades institucionales.

En una línea convergente, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito advierte que un entorno carcelario dominado por el miedo y la inseguridad puede favorecer el desarrollo de una mentalidad de "nosotros contra ellos" entre los funcionarios penitenciarios.[30] Esta lógica de antagonismo institucional no solo deteriora las relaciones entre funcionarios y personas privadas de libertad, sino que también puede legitimar el uso excesivo de la coerción e incluso de la violencia como forma de afirmación de autoridad. En este marco, la discrecionalidad puede orientarse no hacia la aplicación justa de la norma, sino hacia la defensa del grupo propio frente a un "otro" percibido como amenaza.

Por su parte, la Commission on Safety and Abuse in America's Prisons advierte que las instituciones penitenciarias, precisamente porque el ejercicio del poder constituye una característica central de su funcionamiento, presentan un potencial inherente de abuso cuando no existen mecanismos adecuados de supervisión y rendición de cuentas. El informe destaca, además, que las actuaciones de una minoría de funcionarios negligentes o abusivos pueden deteriorar la legitimidad y profesionalismo del conjunto del personal penitenciario. En este contexto, subraya la necesidad de contar con mecanismos efectivos de supervisión, disciplina e investigación, especialmente frente a culturas organizacionales caracterizadas por el silencio o por la reticencia a denunciar conductas indebidas de otros funcionarios.[31]

En este marco, la discrecionalidad funcionaria debe ser entendida no solo como un espacio de decisión individual, sino como un fenómeno profundamente condicionado por la cultura organizacional en la que se inserta. Lo que es coincidente con la interpretación de la no denuncia como mecanismo de poder descrito previamente (1.2.a.).

[30] UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. *Handbook on Anti-Corruption Measures in Prisons.* United Nations, 2017. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/17-06140_HB_anti-corr_prisons_eBook.pdf- Acceso en: 12 de sept. 2026, p. 14.

[31] COMMISSION ON SAFETY AND ABUSE IN AMERICA'S PRISONS. Confronting Confinement. New York: Vera Institute of Justice, 2006, pp. 79, 88-94.

c. Corrupción y falta de control

Passamano advierte que la corrupción continúa siendo un fenómeno insuficientemente abordado desde una perspectiva estratégica en el ámbito penitenciario. Esta problemática tiende a ser tratada con reticencia, lo que se traduce en una escasez de estudios sistemáticos orientados a diagnosticar su magnitud y sus dinámicas específicas. Esta falta de conocimiento sistemático dificulta el diseño de políticas públicas efectivas para su prevención y control.[32]

En el caso chileno, Carvacho, Pinto y González encontraron que más de la mitad del personal penitenciario encuestado declaró haber tenido conocimiento de actos de corrupción cometidos por funcionarios (63%), de actividades ilícitas realizadas por gendarmes en beneficio de personas privadas de libertad (57,8%) y de consumo problemático de alcohol o drogas entre el personal (56,1%). De acuerdo con los testimonios recogidos, estas situaciones rara vez generan consecuencias disciplinarias, lo que contribuye a la instalación de una percepción generalizada de falta de control, liderazgo y rendición de cuentas por parte de las jefaturas. Esta percepción no solo afecta la imagen institucional, sino que también deteriora el clima laboral al interior de los recintos.[33]

De esta forma, la corrupción y la falta de control institucional no solo constituyen problemas en sí mismos, sino que también configuran el contexto en el cual se ejerce la discrecionalidad funcionaria. En entornos donde predominan la impunidad, la ausencia de supervisión efectiva y la normalización de prácticas irregulares, la discrecionalidad puede transformarse en un mecanismo que contribuye a la reproducción de estas dinámicas, afectando la capacidad del sistema penitenciario para garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos fundamentales.

[32] PASSAMANO; Mariagrazia. Corrupción en el contexto penitenciario: el caso de las instituciones penitenciarias, Programa EL PAcCTO, 2022. Disponible en: <https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/03/Corrupcion-en-el-contexto-penitenciario.pdf>. Acceso en: 23 abr. 2026.

[33] CARVACHO, Pablo, OSORIO, Victoria, JARA, David, RODRÍGUEZ, Jacinta. *Estudio sobre las condiciones y competencias laborales y actitudes hacia los internos de los funcionarios penitenciarios gendarmes*. Santiago: Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica de Chile. OTIC Cámara Chilena de la Construcción, 2023.

d. Desconfianza hacia el sujeto denunciante

La confianza o desconfianza hacia las personas privadas de libertad emerge como otro elemento clave para comprender cómo se construyen las decisiones en torno a la denuncia de delitos.

La literatura sobre comportamiento policial ofrece importantes antecedentes para analizar este fenómeno. Klinger sostiene que las creencias de los agentes de control social acerca de la naturaleza de los delincuentes y de los propios delitos desempeñan un rol determinante en la aplicación de las sanciones legales. En contextos caracterizados por altos niveles de criminalidad, los agentes se enfrentan con mayor frecuencia a situaciones en las que la distinción entre víctima e infractor resulta difusa. Como consecuencia, a medida que aumenta la desviación en determinados territorios, los funcionarios tienden a percibir que segmentos más amplios de la población "no lo merecen", es decir, que no son igualmente dignos de protección. A su vez, estas evaluaciones sobre el valor moral de las víctimas pueden traducirse en respuestas institucionales menos enérgicas, ampliando el margen de tolerancia frente a determinados hechos.[34]

En una línea convergente, Boivin plantea que la toma de decisiones en el ámbito policial se encuentra condicionada tanto por factores legales como extralegales. Mientras los primeros se vinculan directamente con la normativa —como la gravedad del delito, la existencia de víctimas cooperativas o los antecedentes del infractor—, los segundos se relacionan con características que no forman parte del hecho delictivo en sí, como la edad, el sexo, la raza o la clase social de las personas involucradas, así como con factores organizacionales. Este conjunto de variables puede dar lugar a decisiones sesgadas, en las que la discrecionalidad se ejerce de manera diferencial según el perfil del denunciante o de la víctima.[35]

Asimismo, Heinz advierte que existen factores fenotípicos que influyen en la actividad policial proactiva. La evidencia empírica muestra

[34] KLINGER, David. Negotiating order in patrol work: an ecological theory of police response to deviance. *Criminology,* v. 35, n. 2, pp. 277–306, 1997. https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1997.tb00877.x, pp. 290-294.

[35] BOIVIN, Rémi; CORDEAU, Gilbert. Measuring the impact of Police Discretion on Office Crime Statistics: A research note. *Police Quarterly,* v. 14, n.2, pp. 186-203, 2011. p. 188.

que personas percibidas como extranjeras tienen aproximadamente el doble de probabilidades de ser detenidas que aquellas que no lo son (8,3% frente a 4,4%).[36] De manera complementaria, Enzmann señala que las denuncias provenientes de personas con mayor estatus socioeconómico presentan mayores probabilidades de ser registradas, lo que refuerza la idea de que la credibilidad del denunciante influye en la activación de los mecanismos formales de control.[37]

Estos antecedentes permiten sostener que la discrecionalidad no es un ejercicio neutro, sino que puede constituir un espacio donde se reproducen desigualdades y sesgos, transformándose en una forma indirecta de discriminación.

En el ámbito carcelario existe evidencia empírica que da cuenta de una desconfianza generalizada hacia las personas privadas de libertad por parte del personal penitenciario. En su estudio sobre competencias laborales y actitudes de funcionarios de Gendarmería de Chile, Carvacho et al. evidenciaron que ocho de cada diez funcionarios consideran que no se debe confiar demasiado en los reclusos, mientras que dos de cada tres sostienen que estos "siempre intentan aprovecharse de los demás".[38] Esta percepción, ampliamente extendida, configura un entorno institucional en el cual la palabra de las personas privadas de libertad tiende a ser deslegitimada de forma estructural.

Este conjunto de elementos permite sostener que el uso de la discrecionalidad en contextos penitenciarios puede reflejar patrones de desconfianza y estigmatización similares a los observados en el ámbito policial. En la discusión de los resultados se analizará en qué medida las respuestas de los funcionarios penitenciarios evidencian la presencia de estos patrones.

[36] HEINZ, Wolfgang. *Wird Deutschland seit zwei Jahren wegen der gestiegenen Ausländerkriminalität unsicherer?*. Konstanzer Inventar Sanktionsforschung, 2024. https://www.uni-konstanz.de/rtf/kis/Heinz_Innere_Sicherheit_Analyse_der_PKS_2023.pdf, p. 37.

[37] ENZMANN, Dirk. *Anzeigeverhalten und polizeiliche Registrierungspraxis*. Hamburgo: Wiesbaden BKA, 2015. p. 525.

[38] CARVACHO, H.; PINTO, I.; GONZÁLES, R. Competencias laborales y actitudes de los funcionarios de Gendarmería de Chile: Bases para la gestión de recursos humanos. *Universidad de Chile / Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana,* 2013. p. 40.

2. Metodología

2.1. Diseño y enfoque del estudio

El estudio adopta un enfoque cuantitativo, de carácter descriptivo y exploratorio, orientado a caracterizar las percepciones y experiencias de funcionarios y funcionarias penitenciarias respecto de la ocurrencia y denuncia de delitos al interior de establecimientos penitenciarios. En particular, el análisis busca identificar tendencias en la muestra y examinar cómo se distribuyen determinadas percepciones según variables sociodemográficas y relacionadas con la trayectoria y función laboral de los participantes.

La investigación forma parte del proyecto Fondecyt Regular N.º 1211531, "Persecución penal de delitos intracarcelarios y la protección de sus víctimas y testigos en Chile: características y factores que inciden en su eficacia y calidad", cuyo diseño general contempló distintas estrategias de producción y análisis de información, incluyendo estadísticas, carpetas de investigación, encuestas y entrevistas a distintos actores del sistema penal. El presente artículo utiliza específicamente los resultados obtenidos mediante la encuesta aplicada a funcionarios y funcionarias de Gendarmería de Chile.

La encuesta fue aplicada a 163 funcionarios y funcionarias pertenecientes a nueve establecimientos penitenciarios del país. Debido al carácter no probabilístico de la muestra, los resultados no pretenden estimar parámetros poblacionales ni ser generalizables al conjunto de funcionarios de Gendarmería de Chile. Su alcance se circunscribe a la descripción de las tendencias observadas entre quienes participaron en el estudio.

2.2. Instrumento y variables

La información fue recogida mediante un cuestionario estructurado, autoaplicado en formato papel, anónimo y de participación voluntaria, elaborado por el equipo investigador específicamente para el estudio. El instrumento tuvo como propósito recoger experiencias y percepciones de los funcionarios acerca de los delitos ocurridos al

interior de los establecimientos penitenciarios, su investigación y las respuestas institucionales orientadas a la persecución de estos hechos y a la protección de sus víctimas.

El cuestionario estuvo compuesto por 44 preguntas principales, varias de ellas estructuradas como matrices que contenían múltiples ítems, organizadas temáticamente en torno a seis dimensiones: a) antecedentes sociodemográficos y laborales de los funcionarios; b) percepciones sobre el ambiente penitenciario, seguridad y relaciones entre funcionarios y personas privadas de libertad; c) percepción sobre victimización y riesgo de sufrir delitos al interior de los establecimientos; d) conocimiento y denuncia de delitos intracarcelarios, incluyendo las vías por las cuales los funcionarios toman conocimiento de estos hechos, la disposición atribuida a las personas privadas de libertad para denunciar y las razones percibidas para la no denuncia; e) investigación de delitos intracarcelarios y respuesta institucional, incluyendo primeras diligencias, actuación del Ministerio Público y policías, obstáculos investigativos, protocolos, capacitación y medidas de protección de víctimas y testigos; y f) experiencias personales de victimización de los funcionarios y percepciones sobre las medidas necesarias para mejorar la investigación, prevención y denuncia de los delitos intracarcelarios. Estas dimensiones corresponden a la organización temática del instrumento y no a escalas psicométricas independientes.

El instrumento combinó distintos formatos de respuesta, seleccionados de acuerdo con la naturaleza de la información consultada. Incluyó preguntas dicotómicas (sí/no); preguntas categóricas de alternativa única; preguntas de selección múltiple, en las que los participantes podían marcar todas las alternativas aplicables; y preguntas matriciales con escalas ordinales. Estas últimas utilizaron principalmente escalas de cuatro categorías, sin punto medio, para medir grado de acuerdo ("muy de acuerdo", "de acuerdo", "en desacuerdo", "muy en desacuerdo"), probabilidad ("muy probable", "probable", "poco probable", "muy poco probable"), frecuencia ("siempre", "con mucha frecuencia", "con poca frecuencia", "nunca"), importancia ("muy importante", "importante", "poco importante", "nada importante") y utilidad ("muy útil", "útil", "poco útil", "inútil"). Excepcionalmente, se utilizó una escala de 1 a 7, donde 1 correspondía a la peor evaluación y 7 a la mejor, para valorar

el nivel de compromiso atribuido a las instituciones involucradas en la investigación de delitos intracarcelarios.

Las preguntas de respuesta múltiple fueron utilizadas, entre otras materias, para identificar las formas mediante las cuales los funcionarios toman conocimiento de delitos intracarcelarios, las razones atribuidas a la no denuncia por parte de funcionarios y personas privadas de libertad, las diligencias realizadas ante la ocurrencia de un delito y las materias e instituciones asociadas a la capacitación funcionaria. En estos casos, cada alternativa fue tratada analíticamente como una respuesta independiente, por lo que un mismo participante podía ser contabilizado en más de una categoría y, en consecuencia, la suma de los porcentajes podía superar el 100%.

Para efectos del análisis presentado en este artículo, las respuestas se conservaron, por regla general, en las categorías originales definidas en el cuestionario, evitando transformaciones que alteraran su significado. Las agrupaciones efectuadas respondieron a criterios sustantivos vinculados con los objetivos de la investigación y se utilizaron principalmente para organizar la presentación e interpretación de variables conceptualmente relacionadas -por ejemplo, factores asociados a la denuncia, obstáculos a la investigación o medidas de protección-, y no para construir escalas o índices sintéticos.

Antes de su aplicación definitiva, el cuestionario fue sometido a una prueba piloto con 15 funcionarios del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I, destinada a evaluar la comprensión de las preguntas, la pertinencia de las alternativas de respuesta, la extensión del instrumento y las condiciones prácticas de aplicación. A partir de los resultados de esta aplicación, se realizaron ajustes menores en la redacción de algunos reactivos, orientados a mejorar su claridad y comprensión, sin modificar la estructura general ni las dimensiones abordadas por el instrumento.

2.3. Diseño y selección de la muestra

Se utilizó un muestreo no probabilístico de tipo intencional, decisión metodológica vinculada a las condiciones de acceso y realización de investigación empírica en establecimientos penitenciarios. Al no

disponerse para el estudio de un marco muestral que permitiera seleccionar aleatoriamente funcionarios a nivel nacional y considerando las restricciones de acceso propias de los recintos penitenciarios, se privilegió una estrategia orientada a incorporar diversidad territorial, institucional y funcionaria.

La selección se realizó en dos etapas. En la primera se definieron los establecimientos penitenciarios. Para ello se consideraron criterios destinados a incorporar heterogeneidad contextual: macrozona geográfica (norte, centro y sur), nivel de conflictividad, uso promedio de la capacidad del establecimiento, tipo de administración (tradicional o concesionada), función del recinto (prisión preventiva y/o cumplimiento de condena) y género de la población penal. De este procedimiento se seleccionaron nueve establecimientos: CCP Copiapó, CDP Santiago 1, CCP Colina II, CP Alto Hospicio, CP Biobío, CP Punta Arenas, CP Valparaíso, CPF San Miguel y CP Rancagua.

En una segunda etapa se realizó la selección de participantes al interior de los establecimientos. Se procuró incorporar funcionarios y funcionarias con distintos perfiles según sexo, planta funcionaria, antigüedad en Gendarmería de Chile y existencia o no de trato directo con personas privadas de libertad. La forma concreta de reclutamiento varió según las condiciones de acceso de cada establecimiento. En algunos recintos, la administración colaboró en la elaboración de listados de funcionarios que respondieran a los criterios definidos por el equipo investigador; en otros, los investigadores tuvieron acceso a los espacios de trabajo e invitaron directamente a funcionarios y funcionarias a participar. En todos los casos la participación fue voluntaria.

La muestra final estuvo compuesta por 163 participantes. El 70,6% fueron hombres y el 24,5% mujeres, mientras que un 4,9% no informó esta variable. En cuanto a la posición funcionaria, el 81,0% pertenecía a la Planta II de Suboficiales y el 14,1% a la Planta I de Oficiales. El 57,7% contaba con más de diez años de servicio y el 85,9% declaró mantener trato directo con personas privadas de libertad. La distribución por establecimiento y las restantes características de la muestra se presentan en las tablas 1 y 2.

La estrategia utilizada permitió incorporar diversidad de establecimientos y perfiles funcionarios, pero no asegura representatividad

estadística. En consecuencia, los resultados deben interpretarse como tendencias observadas en la muestra estudiada y no como estimaciones de prevalencia o de distribución de opiniones en el conjunto de funcionarios penitenciarios del país.

Tabla N° 1. Distribución y cobertura de la muestra por establecimiento penitenciario

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO (*)	N	%
CCP Copiapó	18	11.0
CDP Santiago 1	21	12.9
CCP Colina II	28	17.2
CP Alto Hospicio	25	15.3
CP Biobío	3	1.8
CP Punta Arenas	17	10.4
CP Valparaíso	10	6.1
CPF San Miguel	11	6.7
CP Rancagua	22	13.5
NR/NA	8	4.9
Total	**163**	**100%**

Fuente: Elaboración propia.

(*) Las siglas son: Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP); Centro de Detención Preventiva (CDP); Complejo Penitenciario (CP) y Centro Penitenciario Femenino (CPF). Véase: https://www.gendarmeria.gob.cl/establecimientos.html

Tabla N° 2. Caracterización de la muestra

VARIABLE	CATEGORÍA	N	%
Sexo	Hombre	115	70.6
	Mujer	40	24.5
	NA	8	4.9

VARIABLE	CATEGORÍA	N	%
Tipo de planta funcionaria	Oficial (Planta I)	23	14.1
	Suboficial (planta II)	132	81.0
	NA	8	4.9
Tiempo trabajando	Menos de 5 años	19	11.7
	Entre 5 y 10 años	42	25.8
	Más de 10 años	94	57.7
	NA	8	4.9
Trato directo	Sí	140	85.9
	No	15	9.2
	NA	8	4.9

Fuente: Elaboración propia.

2.4. Trabajo de campo, tratamiento de datos ausentes y estrategia de análisis

El trabajo de campo se desarrolló entre fines de 2021 y enero de 2023. La fase inicial comprendió la realización de la prueba piloto y la primera aplicación del instrumento, seguida de su implementación progresiva en los establecimientos seleccionados.

La aplicación se realizó presencialmente en oficinas, casetas de guardia, salas de clase y espacios destinados a visitas u otras dependencias disponibles en los establecimientos. La respuesta del cuestionario tuvo una duración aproximada de 30 a 50 minutos. Durante su aplicación se procuró mantener distancia entre participantes y evitar la intervención de terceros, con el objeto de resguardar la privacidad de las respuestas. Antes de participar, las personas fueron informadas acerca del carácter voluntario y anónimo del estudio y de las condiciones de confidencialidad de la información proporcionada.

La modalidad autoaplicada y voluntaria produjo datos ausentes por omisión de respuesta a determinados ítems (*item non-response*), particularmente en algunas preguntas presentadas en formato de matriz.

Por esta razón, el número de casos válidos varía entre los análisis y tablas. No se realizó imputación de los datos ausentes. En cada análisis se utilizaron los casos con respuesta válida para la variable correspondiente (*available-case analysis*), de modo que los porcentajes se calcularon utilizando como denominador el número de participantes que efectivamente respondió el ítem. Esta decisión permitió conservar en los restantes análisis a participantes que hubiesen omitido una o más preguntas, en lugar de excluir completamente sus cuestionarios.

Los datos fueron ingresados y procesados mediante SPSS. El análisis utilizado en este artículo es fundamentalmente descriptivo univariado, mediante frecuencias absolutas y relativas.[39]

2.5. Consideraciones éticas

La investigación fue sometida a evaluación del Comité de Ética de la Investigación Científica de la Universidad Central de Chile, en el marco del proyecto Nº 29/2021, correspondiente al Fondecyt Regular N.º 1211531. El Comité examinó, entre otros antecedentes, la formulación del proyecto, el modelo de consentimiento informado, las cartas destinadas a los establecimientos e instituciones participantes y la autorización de Gendarmería de Chile.

El proyecto fue aprobado por el Comité de Ética de la Universidad Central de Chile el 4 de mayo de 2021, mediante la aprobación identificada como Proyecto Nº 29/2021, suscrita por Francisco León Correa, presidente del Comité. En su evaluación, el Comité dejó constancia de la validez social y científica del estudio, de las medidas destinadas a resguardar la confidencialidad y de la adecuación del consentimiento informado y de la voluntariedad de la participación. Asimismo, el documento señala que el Comité se rige por la Declaración de Helsinki, las normas CIOMS, otras declaraciones internacionales y la legislación chilena aplicable a investigación con seres humanos.

[39] La base puede ser consultada aquí: STIPPEL, Jörg A.; MEDINA GONZÁLEZ, Paula; FRÓMETA GUTIÉRREZ, Valentina. Replication Data for: "Denunciar un delito en la cárcel: entre el deber y la arbitrariedad. Un estudio desde la perspectiva funcionaria en Chile". SciELO Data, V1, 2026. https://doi.org/10.48331/SCIELODATA.7QW66O

Durante la investigación se utilizaron procedimientos de consentimiento informado, participación voluntaria, anonimato y confidencialidad. Los participantes podían desistir de su participación y se adoptaron medidas destinadas a impedir la identificación individual a partir de las respuestas.

Asimismo, el Comité efectuó el seguimiento del proyecto bajo la identificación Proyecto Nº 27/2023, Ref. Proyecto N.º 29/2021, y con fecha 23 de marzo de 2023 aprobó el informe de seguimiento y cierre de la investigación, dejando constancia del cumplimiento de los objetivos y del resguardo del consentimiento informado y la confidencialidad de los participantes.

3. Resultados del estudio

3.1. Formas de adquirir conocimiento de los delitos intracarcelarios

A la pregunta sobre la forma cómo adquieren conocimiento de un delito cometido en la cárcel donde trabajan, los funcionarios/as respondieron que en un 40% de los casos el conocimiento es fruto directo o indirecto de denuncias de personas privadas de libertad (denuncias directas de las personas privadas de libertad 18,4%; familiares o amigos 10,5%; abogados defensores 6,2%; y por denuncias de ONG´s u otras organizaciones de la sociedad civil 4,6%). La siguiente tabla grafica estos resultados.

Tabla Nº 3. Formas de obtener conocimiento de un delito que se comete al interior de la cárcel

FORMAS	N	% respuestas	% casos[40]
Por denuncias de las personas privadas de libertad	107	18,4%	75,4%

[40] Para una correcta lectura de estos resultados, es metodológicamente necesario distinguir entre el porcentaje de respuestas (el peso de cada alternativa dentro del volumen total de marcas) y el porcentaje de casos (la proporción real de funcionarios que seleccionó dicha opción).

FORMAS	N	% respuestas	% casos[40]
Al realizar rondas de vigilancia	103	17,7%	72,5%
Por el sistema de video vigilancia	90	15,5%	63,4%
Al realizar allanamientos	84	14,5%	59,2%
Por medio de una investigación previa o en curso	73	12,6%	51,4%
Por denuncias de familiares o amigos de personas privadas de libertad	61	10,5%	43,0%
Por medio de abogados defensores	36	6,2%	25,4%
Por denuncias de ONGs u otras organizaciones de la sociedad civil	27	4,6%	19,0%
TOTAL	581	100,0%	

Fuente: Elaboración propia

Nota: N válido = 142. La columna % casos supera el 100% porque la pregunta permite respuesta múltiple.

El peso significativo que tienen las personas privadas de libertad como fuente primaria de información (representando un 18,4% del total de respuestas y siendo mencionado por un 75,4% de los funcionarios) sugiere que, pese a las barreras ampliamente documentadas para la denuncia en contextos carcelarios, las personas privadas de libertad continúan desempeñando un rol activo en la visibilización de hechos delictivos, ya sea directamente o a través de redes intermediarias.

Las actividades propias del funcionamiento penitenciario, tales como rondas, videovigilancia y allanamientos, concentran una proporción también elevada de detección, abarcando individualmente entre un 59,2% y un 72,5% de los casos válidos, lo que evidencia la relevancia de los mecanismos de control formal en la identificación de conductas delictivas, especialmente aquellas que ocurren en tiempo real o en contextos de supervisión directa.

En contraste, si bien el conocimiento derivado de investigaciones previas alcanza a más de la mitad de la muestra (51,4% de los casos),

representa un porcentaje comparativamente bajo del total de respuestas (12,6%). Su posición secundaria frente a los mecanismos de vigilancia sugiere una escasa centralidad de procesos investigativos formales en la detección inicial de delitos intracarcelarios, lo que refuerza la idea de que el sistema opera más bien de manera reactiva que proactiva. Esto puede tener implicancias relevantes en términos de prevención, ya que limita la capacidad de anticipar dinámicas delictivas más complejas o estructuradas.

Adicionalmente, el rol relativamente menor de actores externos como ONG u organizaciones de la sociedad civil (4,6% de las respuestas y 19,0% de los casos) podría indicar limitaciones en los canales institucionales de denuncia externos al sistema penitenciario, ya sea por barreras de acceso, falta de confianza o escasa articulación entre estos actores y la administración penitenciaria.

3.2. Razones para no denunciar delitos por parte de funcionarios/as penitenciarios

Se les consultó a los funcionarios/as acerca de las razones por las cuales los delitos intracarcelarios podrían no ser denunciados por ellos/as. Los resultados se observan en la tabla siguiente.

Tabla N° 4. Razones para no denunciar delitos por parte de funcionarios/as penitenciarios

RAZONES DE LA NO DENUNCIA	N	% respuestas	% casos[41]
Porque la denuncia va en contra de otro colega	10	3,2%	8,1%
Porque la denuncia va en contra de un superior jerárquico	15	4,8%	12,2%
Porque los internos no entregan información necesaria para hacer una denuncia	73	23,3%	59,3%

[41] Para una correcta lectura de estos resultados, es metodológicamente necesario distinguir entre el porcentaje de respuestas (el peso de cada alternativa dentro del volumen total de marcas) y el porcentaje de casos (la proporción real de funcionarios que seleccionó dicha opción).

RAZONES DE LA NO DENUNCIA	N	% respuestas	% casos[41]
Porque no todos los hechos ameritan una denuncia	68	21,7%	55,3%
Porque solo hay sospecha sin mayores antecedentes para denunciar	95	30,4%	77,2%
Porque presentar una denuncia sólo agrava los problemas para las personas privadas de libertad	23	7,3%	18,7%
Porque presentar una denuncia sólo me trae problemas	23	7,3%	18,7%
(Otras) Siempre se denuncia	4	1,3%	3,3%
(Otras) Jefe no toma las denuncias	1	0,3%	0,8%
(Otras) Porque las denuncias no llegan a buenos resultados	1	0,3%	0,8%
TOTAL	313	100,0%	--

Fuente: Elaboración propia

Nota: N válido = 123. La columna % casos supera el 100% porque la pregunta permite respuesta múltiple.

Las respuestas muestran que la decisión de no denunciar hechos presuntamente delictivos en contextos penitenciarios no responde a una causa única, sino a una combinación de factores prácticos, normativos y estratégicos, que en conjunto configuran un amplio margen de discrecionalidad en la actuación funcionaria.

En primer lugar, la razón más frecuente es "solo hay sospecha sin mayores antecedentes para denunciar", señalada por el 77,2% de los casos válidos. Este resultado debe interpretarse con cautela, pues la respuesta no permite determinar qué entienden los funcionarios por "sospecha" ni establecer si, en los casos considerados por los encuestados, existían antecedentes suficientes para activar jurídicamente el deber de denuncia. Sin embargo, evidencia una tensión relevante entre dicho deber y las condiciones materiales en que los funcionarios acceden a información sobre hechos potencialmente delictivos. Conforme a la distinción planteada

previamente, la existencia de información vaga o inespecífica puede dejar un margen de apreciación respecto de si se está ante un hecho posiblemente delictivo; en cambio, una vez que existen antecedentes concretos sobre su posible comisión, la falta de corroboración o de suficiencia probatoria no constituye, por sí sola, una razón jurídica para omitir la denuncia. Los datos disponibles no permiten establecer en cuál de estas situaciones se encontraban los funcionarios al responder el cuestionario

En una línea similar, las respuestas "los internos no entregan información necesaria" (23,3% de las respuestas; 59,3% de los casos) y "no todos los hechos ameritan una denuncia" (21,7% de las respuestas; 55,3% de los casos) remiten a situaciones conceptualmente diferentes. La primera puede vincularse con dificultades para obtener antecedentes acerca de la posible comisión de un delito y, por tanto, con problemas relativos al conocimiento del hecho. La segunda, en cambio, resulta especialmente relevante desde el punto de vista jurídico, pues sugiere la utilización de un criterio de selección basado en la valoración de la relevancia o mérito del hecho. Si esta valoración opera respecto de situaciones en las que ya existen antecedentes que activan el deber legal de denuncia, la decisión de no denunciar excedería el ámbito de la discrecionalidad legítima y podría constituir una selección de carácter arbitrario. Los datos de la encuesta, sin embargo, no permiten determinar las circunstancias concretas en que los funcionarios aplican este criterio.

En segundo lugar, aunque con menor frecuencia, emergen razones asociadas a los costos personales e institucionales de la denuncia. Las opciones "presentar una denuncia solo me trae problemas" y "solo agrava los problemas para las personas privadas de libertad" (ambas con un 7,3% de las marcaciones, pero que impactan al 18,7% de los funcionarios) evidencian que la denuncia es percibida, en ciertos casos, como un factor que puede aumentar la conflictividad interna en lugar de resolverla. Desde esta perspectiva, la discrecionalidad no solo opera como un juicio sobre la suficiencia de los antecedentes, sino también como una evaluación estratégica de las consecuencias prácticas de denunciar, tanto para el propio funcionario como para la población penal.

Asimismo, las razones vinculadas a la protección de relaciones internas —como no denunciar a un colega (3,2% de las respuestas; 8,1% de los casos) o a un superior jerárquico (4,8% de las respuestas; 12,2% de

los casos)— ponen de manifiesto la existencia de dinámicas corporativas y códigos de lealtad institucional que pueden interferir en el cumplimiento del deber legal. En estos casos, la discrecionalidad se vincula con la preservación de equilibrios organizacionales, operando como un mecanismo de protección interna que limita la transparencia y el control externo.

Por último, el hecho de que solo un 3,3% de los funcionarios (equivalente al 1,3% de las marcaciones) haya señalado que "siempre se denuncia" confirma que la denuncia automática no constituye la regla general. Por el contrario, los datos muestran que, en la gran mayoría de los casos, los funcionarios ejercen su poder discrecional para decidir si registran o no un delito, lo que sugiere que el cumplimiento del deber legal se encuentra mediado por evaluaciones situacionales más que por una aplicación estricta de la norma.

Desde una perspectiva interpretativa, es relevante destacar que los argumentos más frecuentemente utilizados para justificar la no denuncia se inscriben en una lógica de "economía procesal", centrada en la falta de antecedentes o en la baja viabilidad de la denuncia. Esto podría estar influido, al menos en parte, por el hecho de que el cuestionario era anónimo, pero igualmente situado en un contexto institucional, lo que podría llevar a privilegiar respuestas percibidas como más aceptables desde el punto de vista normativo. En contraste, las respuestas que aluden explícitamente a costos personales o a lealtades institucionales implican, en la práctica, el reconocimiento de un eventual incumplimiento del deber legal, lo que podría explicar su menor frecuencia.

Finalmente, la alegada falta de antecedentes suficientes puede ser interpretada también como un reflejo de desconfianza hacia el sujeto denunciante, particularmente las personas privadas de libertad. En este marco, la carga de generar evidencia recae implícitamente en las víctimas o testigos, dejando en segundo plano el rol de los funcionarios como garantes de la seguridad al interior de los establecimientos y el deber del Ministerio Público de investigar los hechos. Esta lógica refuerza un modelo en el cual la discrecionalidad se ejerce no solo sobre la base de criterios objetivos, sino también a partir de percepciones subjetivas sobre la credibilidad y confiabilidad de quienes denuncian.

En suma, los resultados permiten sostener que la no denuncia de delitos intracarcelarios se encuentra fuertemente mediada por el ejercicio de

la discrecionalidad funcionaria, la cual se despliega en un espacio tensionado entre la obligación legal, las condiciones materiales de detección de los hechos y las dinámicas organizacionales propias del sistema penitenciario.

3.3. Percepción funcionaria sobre la probabilidad de que una persona privada de libertad denuncie delitos cometidos por otra persona recluida

La discrecionalidad con la que actúan los funcionarios/as penitenciarios en el cumplimiento de su deber de denunciar no ocurre en el vacío, sino que se encuentra mediada por sus percepciones sobre el entorno carcelario y, en particular, sobre la conducta de las personas privadas de libertad. En este sentido, si los funcionarios estiman que los internos difícilmente denunciarán —o que hacerlo implica más costos que beneficios—, es plausible que esta percepción refuerce la idea de que ellos mismos pueden seleccionar qué hechos ameritan ser formalizados como denuncia y cuáles no.

Ante la pregunta sobre la probabilidad de que una persona privada de libertad denuncie distintos tipos de delitos cometidos por otro interno, los resultados muestran un patrón consistente de baja disposición percibida a denunciar. Con la excepción de las lesiones graves, donde la percepción se distribuye de manera relativamente equilibrada (50,7% probable vs. 49,3% poco probable), en todos los demás delitos predomina la idea de que estos no serán denunciados. Los resultados pueden observarse en la tabla siguiente.

Tabla N° 5. Percepción funcionaria sobre la probabilidad de que una persona privada de libertad denuncie delitos cometidos por otra persona recluida

DENUNCIA POR TIPO DE DELITO	MUY PROBABLE O PROBABLE		POCO PROBABLE O MUY POCO PROBABLE	
	N	%	N	%
Denunciar Lesiones graves realizadas por otra persona privada de libertad	74	50.7%	72	49.3%
Denunciar Abusos sexuales o violaciones cometidas por otra persona privada de libertad	63	43.2%	83	56.8%

DENUNCIA POR TIPO DE DELITO	MUY PROBABLE O PROBABLE		POCO PROBABLE O MUY POCO PROBABLE	
	N	%	N	%
Denunciar Homicidio cometido por otra persona privada de libertad	58	39.7%	88	60.3%
Denunciar Lesiones leves realizadas por otra persona privada de libertad	56	38.4%	90	61.6%
Denunciar Extorsiones cometidas por otra persona privada de libertad	53	36.3%	93	63.7%
Denunciar Robo cometido por otra persona privada de libertad	51	35.2%	94	64.8%
Denunciar Delitos de drogas cometidos por otra persona privada de libertad	42	28.8%	104	71.2%

Fuente: Elaboración propia

Estos resultados sugieren que, desde la mirada funcionaria, las barreras para denunciar operan de manera transversal, afectando no solo a delitos de menor entidad, sino también a aquellos que comprometen gravemente la integridad física y sexual de las personas. En otras palabras, la baja disposición a denunciar no sería excepcional, sino estructural.

Al analizar la distribución de los delitos según nivel de denuncia percibida, se observa que los funcionarios consideran más probable la denuncia en casos de mayor gravedad —lesiones graves (50,7%), violencia sexual (43,2%) y homicidio (39,7%)—, lo que sugiere que la denuncia se activaría principalmente en situaciones extremas donde la omisión podría implicar riesgos vitales. Sin embargo, el hecho de que incluso en estos casos los niveles no superen (o apenas alcancen) el 50% revela un escepticismo profundo respecto del uso de los mecanismos formales de denuncia, incluso en escenarios críticos.

Por el contrario, los delitos percibidos como menos denunciables corresponden a aquellos asociados a la convivencia cotidiana o a economías ilícitas al interior de los recintos: tráfico de drogas (71,2% lo considera poco o muy poco probable), robos (64,8%), extorsiones (63,7%) y lesiones leves (61,6%). Esta tendencia puede interpretarse en dos planos complementarios. Por una parte, sugiere que ciertas formas de violencia son normalizadas como parte de las reglas informales del encierro, lo que reduce su percepción como hechos denunciables. Por otra, refleja estrategias de autoprotección frente a posibles represalias, especialmente en delitos vinculados a estructuras de poder o redes organizadas dentro de la cárcel.

De este modo, los resultados indican que, desde la percepción funcionaria, la denuncia por parte de las personas privadas de libertad no opera como un ejercicio uniforme de derechos, sino como una práctica selectiva y estratégicamente condicionada por factores como la gravedad del delito, los riesgos personales y las dinámicas de poder intracarcelarias. Esta percepción no es neutra, sino que tiene efectos directos en la actuación de los propios funcionarios.

En efecto, si los funcionarios internalizan la idea de que los internos no denunciarán, ello puede contribuir a legitimar el uso de su propia discrecionalidad para decidir qué hechos formalizar como denuncia y cuáles no. De este modo, se configura un sistema de doble filtro de subregistro: por un lado, la omisión o selectividad en la denuncia por parte de las víctimas y testigos; por otro, la selección discrecional de los funcionarios respecto de los hechos que ingresan al sistema formal.

Este doble filtro amplía la brecha entre la criminalidad efectivamente ocurrida al interior de los recintos penitenciarios y aquella que es registrada oficialmente, lo que tiene implicancias relevantes tanto para la comprensión del fenómeno delictivo como para el funcionamiento del sistema de justicia y los estándares de control institucional.

3.4. Percepción funcionaria sobre la probabilidad de que una persona privada de libertad denuncie delitos cometidos por funcionarios/as penitenciarios

Desde la percepción de los funcionarios penitenciarios, la disposición de las personas privadas de libertad a denunciar varía

significativamente según el tipo de delito y, especialmente, según la calidad del autor del hecho. En términos generales, se observa que los funcionarios/as consideran que existiría una mayor probabilidad de denuncia cuando el victimario es un funcionario/a, en comparación con los delitos cometidos por otros internos. La tabla siguiente contempla este resultado:

Tabla N° 6. Percepción funcionaria de la probabilidad que una persona privada de libertad denuncie delitos cometidos por funcionarios

DENUNCIA POR TIPO DE DELITO	MUY PROBABLE O PROBABLE		POCO PROBABLE O MUY POCO PROBABLE	
	N	%	N	%
Denunciar Robo cometido por un funcionario	68	47%	78	53%
Denunciar Homicidio cometido por un funcionario	50	34%	95	66%
Denunciar Extorsiones cometidas por un funcionario	49	34%	94	66%
Denunciar Abusos sexuales o violaciones cometidas por un funcionario	43	30%	102	70%
Denunciar Delitos de drogas cometidos por un funcionario	52	36%	94	64%
Denunciar Maltrato cometido por un funcionario	35	24%	111	76%
Denunciar Tortura cometido por un funcionario	33	23%	113	77%
Denunciar Corrupción	51	35%	94	65%

Fuente: Elaboración propia

Al observar el conjunto de resultados, se advierte que la percepción funcionaria no se organiza únicamente en función de la gravedad del delito, sino también en torno a las dinámicas de poder y riesgo que estructuran la vida intracarcelaria. En este sentido, la denuncia aparece como una práctica altamente condicionada, en la que las personas privadas de libertad evaluarían no solo el daño sufrido, sino también las consecuencias de denunciar en un contexto caracterizado por fuertes asimetrías de poder.

Asimismo, el hecho de que entre un 53% y un 77% de los funcionarios estime que las personas privadas de libertad no denunciarían incluso delitos cometidos por funcionarios -incluyendo homicidio, extorsión o violencia sexual- da cuenta de una desconfianza estructural en la efectividad de los mecanismos de denuncia, así como del peso del temor a represalias y de la percepción de falta de protección institucional.

En comparación con los resultados relativos a delitos entre personas privadas de libertad, donde predomina la percepción de no denuncia, estos datos sugieren una diferencia relevante ya cuando el victimario es un funcionario, la denuncia resulta ser aún menos probable, y su omisión adquiere un significado distinto. En estos casos, la inacción puede ser percibida no solo como un mecanismo de protección individual, sino también como una consecuencia ineludible frente al ejercicio abusivo del poder institucional.

Sin embargo, esta marcada reticencia a denunciar delitos cometidos por funcionarios debe interpretarse con cautela. Más que reflejar una simple apatía frente al sistema, podría estar evidenciando un contexto de fuerte antagonismo entre funcionarios y personas privadas de libertad. En línea con lo señalado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito[42], estos resultados son consistentes con la existencia de una mentalidad de "nosotros contra ellos", en la que las relaciones se estructuran en torno a la desconfianza y la confrontación. En este escenario, la percepción de impunidad frente a los delitos de

[42] UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. *Handbook on Anti-Corruption Measures in Prisons*. United Nations, 2017. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/17-06140_HB_anti-corr_prisons_eBook.pdf, p. 14.

mayor violencia -como la tortura o el maltrato- se sitúa precisamente en el punto donde este antagonismo se expresa con mayor intensidad.[43]

3.5. Razones de la no denuncia de delitos por parte de personas privadas de libertad, desde la perspectiva funcionaria

Los resultados a la pregunta sobre las razones que tenían las personas privadas de libertad de no denunciar delitos, desde la perspectiva de los funcionarios penitenciarios, muestra un entramado complejo de factores, donde convergen el miedo, las dinámicas internas del encierro y la desconfianza en las instituciones.

En síntesis, los funcionarios/as atribuyen la no denuncia a tres grandes factores: el miedo a represalias, la fuerza de los códigos informales de convivencia intracarcelaria y la desconfianza en las instituciones, a los que se suman barreras de información y acceso. Estos elementos configuran un contexto en el cual la denuncia no aparece como una opción viable para las personas privadas de libertad. La tabla **N° 7** contempla este resultado:

Tabla N° 7. ¿Por qué cree que las personas privadas de libertad no presentan denuncias cuando son víctimas de delitos dentro de la cárcel?

RAZONES	N	% respuestas	% casos[44]
Porque les preocupan posibles represalias por parte de otras personas privadas de libertad	111	20,4%	76,6%
Porque el/los responsables los amenazan a ellos y/o a sus familias	84	15,5%	57,9%

[43] Hemos mostrado en otro artículo, que los resultados de estas denuncias son generalmente nulos. Véase: STIPPEL, Jörg, SANHUEZA, Rodrigo, VERGARA, Luis. Ill-treatment in the Chilean prison system – an analysis of reports presented by the National Institute of Human Rights (INDH) and their handling by the legal actors. *Torture Journal*, v. 34, n. 1, pp. 100–112, 2024. https://doi.org/10.7146/torture.v34i1.141671

[44] Para una correcta lectura de estos resultados, es metodológicamente necesario distinguir entre el porcentaje de respuestas (el peso de cada alternativa dentro del volumen total de marcas) y el porcentaje de casos (la proporción real de funcionarios que seleccionó dicha opción).

RAZONES	N	% respuestas	% casos[44]
Porque tienen sus propias formas de solucionar los problemas o hacer justicia	84	15,5%	57,9%
Porque pierden su posición frente a otras personas privadas de libertad	65	12,0%	44,8%
Porque otras personas privadas de libertad les dijeron que no denunciara	55	10,1%	37,9%
Porque no saben cómo denunciar	35	6,4%	24,1%
Porque no quieren tener problemas con funcionarios	27	5,0%	18,6%
Porque no saben ante quien denunciar	21	3,9%	14,5%
Porque no confían en la justicia	19	3,5%	13,1%
Porque pierden su posición frente a funcionarios	16	2,9%	11,0%
Porque creen que no toman en serio las denuncias	14	2,6%	9,7%
Porque antes ha denunciado y no se han investigado los hechos	10	1,8%	6,9%
Todos denuncian, se saben los reglamentos al revés y al derecho	1	0,2%	0,7%
Porque depende de la gravedad del delito	1	0,2%	0,7%
TOTAL	543	100,0%	--

Fuente: Elaboración propia.

Nota: N válido = 145. La columna % casos supera el 100% porque la pregunta permite respuesta múltiple.

Al comparar estas respuestas con las razones esgrimidas por los propios funcionarios para no denunciar delitos, se observa una convergencia significativa. En ambos casos, la denuncia es percibida como una acción que puede generar más problemas que soluciones. Mientras las personas privadas de libertad callan principalmente por miedo a posibles represalias (76,6% de los casos) o amenazas directas

(57,9% de los casos), y por regirse por normas propias de convivencia y justicia (57,9%), los funcionarios justifican su omisión a partir de la falta de antecedentes (30,4% de las respuestas; 77,2% de los casos), la insuficiencia de información (23,3% de las respuestas; 59,3% de los casos) o la idea de que no todos los hechos ameritan denuncia (21,7% de las respuestas; 55,3% de los casos). En ambos niveles, la consecuencia es una deslegitimación práctica del proceso de denuncia.

Asimismo, se identifica una relación complementaria entre ambas posiciones. Los funcionarios señalan que los internos no entregan información suficiente, mientras que, desde su propia percepción, las personas privadas de libertad no saben cómo (24,1%) ni ante quién denunciar (14,5% de los casos). Esto sugiere una asimetría estructural, donde la falta de herramientas para denunciar en las víctimas se traduce en una limitación operativa para los funcionarios, reforzando el subregistro.

Por otra parte, tanto en las personas privadas de libertad como en los funcionarios aparecen códigos de lealtad que inhiben la denuncia. En el primer caso, vinculados a la presión de pares; en el segundo, a la protección de colegas o superiores. En ambos escenarios, la pertenencia al grupo prima sobre la obligación formal, dando lugar a culturas de silencio paralelas.

En definitiva, los resultados identifican factores asociados tanto a la disposición atribuida a las personas privadas de libertad para denunciar como a las valoraciones de los propios funcionarios frente a la denuncia. Entre ellos aparecen el temor, la suficiencia de los antecedentes, las normas informales, los costos asociados a denunciar y las relaciones de lealtad. El diseño del estudio no permite establecer relaciones causales entre estos factores y la efectiva denuncia o no denuncia de hechos delictivos, sino caracterizar su relevancia desde la perspectiva de los funcionarios encuestados.

En este sentido, la discrecionalidad funcionaria no puede entenderse únicamente como un mecanismo de ajuste práctico o de búsqueda de legitimidad —en los términos propuestos por Liebling[45]—,

[45] LIEBLING, Alison. Prison Officers, Policing and the Use of Discretion. *Theoretical Criminology*, v. 4, n. 3, pp. 333-357, 2000. https://doi.org/10.1177/1362480600004003005

sino más bien como un fenómeno inserto en una cultura organizacional marcada por la falta de control, la desconfianza y la posible normalización de prácticas irregulares. En este contexto, la denuncia deja de operar como un mecanismo estructurante del orden institucional y pasa a depender de equilibrios informales, donde el miedo, las relaciones de poder y las estrategias de adaptación al encierro se imponen sobre las normas legales.

4. Discusión

Los resultados confirman, en línea con la literatura sobre discrecionalidad en el ámbito policial[46], que la denuncia de delitos no constituye un proceso automático ni mecánico, sino una práctica mediada por decisiones situadas de los agentes institucionales. En el contexto penitenciario chileno, esta discrecionalidad se manifiesta con particular intensidad, dado que los funcionarios no solo participan en el registro de delitos, sino también en su detección inicial y en la validación de la información que da origen a la denuncia. En consecuencia, las estadísticas de criminalidad intracarcelaria deben ser interpretadas como una representación necesariamente parcial de la realidad delictiva, atravesada por filtros organizacionales y decisiones selectivas.

Los hallazgos evidencian la centralidad de criterios de "economía procesal" en la toma de decisiones, tal como lo plantea Heinz.[47] La alta prevalencia de razones asociadas a la falta de antecedentes, la insuficiencia de información o la baja relevancia de ciertos hechos sugiere que los funcionarios evalúan la viabilidad práctica de la denuncia antes de activarla. Sin embargo, a diferencia de lo descrito en contextos policiales, donde

[46] BOIVIN, Rémi; CORDEAU, Gilbert. Measuring the impact of Police Discretion on Office Crime Statistics: A research note. *Police Quarterly,* v. 14. n. 2, pp. 186-203, 2011; NICKELS, Ernest L. A note on the status of discretion in police research. *Journal of Criminal Justice*, v. 35, n. 5, pp. 570-578, 2007. https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2007.07.009; ENZMANN, Dirk. *Anzeigeverhalten und polizeiliche Registrierungspraxis*. Hamburgo: Wiesbaden BKA, 2015.

[47] HEINZ, Wolfgang. *Wird Deutschland seit zwei Jahren wegen der gestiegenen Ausländerkriminalität unsicherer?*. Konstanzer Inventar Sanktionsforschung, 2024. Disponible en: https://www.uni-konstanz.de/rtf/kis/Heinz_Innere_Sicherheit_Analyse_der_PKS_2023.pdf. Acceso en: 12 de sept. 2026, p. 38.

estos criterios suelen vincularse a la eficiencia del sistema, en el ámbito penitenciario aparecen estrechamente ligados a condiciones estructurales de opacidad, temor y baja cooperación. Esto indica que la discrecionalidad no solo responde a cálculos instrumentales, sino también a restricciones propias del entorno carcelario. Visto así, los resultados permiten pensar que, en el contexto chileno, el uso de la discrecionalidad no refleja una decisión individual intencionada a fomentar la legitimidad de un funcionario, sino configura un acto más amplio de equilibrio de poder entre grupos. La "no denuncia" descrita como decisión de "economía procesal" sería un fenómeno condicionado por la cultura organizacional de desinterés estatal.

En coherencia con Klinger y Boivin, los resultados también permiten inferir que las personas privadas de libertad no son percibidas como denunciantes plenamente creíbles o dignos de protección equivalente, lo que se traduce en mayores exigencias probatorias para activar la denuncia. Este hallazgo es consistente con la evidencia previa en Chile[48], que documenta altos niveles de desconfianza hacia la población penal, y refuerza la idea de que la discrecionalidad puede operar como un mecanismo de reproducción de desigualdades, más que como un instrumento neutral de gestión.

Por otra parte, los resultados requieren matizar la aplicabilidad del "modelo de negociación" de Liebling[49] al caso chileno. Si bien se observa un uso flexible de las normas, este no parece orientarse principalmente a la construcción de legitimidad o justicia contextual, sino más bien a la preservación del orden institucional y la gestión del riesgo. En este sentido, la discrecionalidad no se configura como un espacio de ajuste legítimo entre norma y realidad, sino como una herramienta de control selectivo. La omisión de denuncias cuando estas involucran a colegas o superiores

[48] CARVACHO, Pablo, OSORIO, Victoria, JARA, David, RODRÍGUEZ, Jacinta. Estudio sobre las condiciones y competencias laborales y actitudes hacia los internos de los funcionarios penitenciarios gendarmes. Santiago: Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica de Chile. OTIC Cámara Chilena de la Construcción, 2023.

[49] LIEBLING, Alison. Prison Officers, Policing and the Use of Discretion. *Theoretical Criminology,* v. 4, n.3, pp. 333-357, 2000. https://doi.org/10.1177/1362480600004003005

sugiere, además, la existencia de dinámicas corporativas que tensionan el cumplimiento del deber legal, en línea con lo descrito por Smith y Yarussi[50] respecto de culturas organizacionales que normalizan prácticas irregulares. La omisión de denuncias por razones vinculadas con relaciones entre colegas, costos personales o lealtades institucionales plantea, sin embargo, un problema distinto de la discrecionalidad operativa. En la medida en que tales consideraciones intervengan una vez configurados los presupuestos del deber legal de denuncia, constituirían criterios extralegales para decidir su cumplimiento y, por tanto, podrían configurar formas de actuación arbitraria. Los resultados permiten identificar la presencia de estas consideraciones en las percepciones de los funcionarios, pero no establecer su frecuencia efectiva ni afirmar la existencia de un patrón institucional generalizado de arbitrariedad.

Esta dimensión organizacional resulta clave para interpretar los hallazgos. La evidencia apunta a la existencia de una cultura institucional atravesada por lógicas de antagonismo ("nosotros versus ellos"), tal como lo advierte la UNODC.[51] Esta lógica no solo afecta la relación entre funcionarios y personas privadas de libertad, sino que también incide en la forma en que se interpreta la denuncia: más como un acto disruptivo que como un mecanismo de protección. En este contexto, la "cultura del silencio" aparece no como una anomalía, sino como una estrategia adaptativa compartida por distintos actores del sistema.

Asimismo, los hallazgos son consistentes con la literatura sobre corrupción y falta de control en contextos penitenciarios.[52] La selectividad

[50] SMITH, Brenda V.; YARUSSI, Jaime M. Breaking the Code of Silence: Correctional Officers' Handbook on Identifying and Addressing Sexual Misconduct. American University. Washington College of Law, 2007. https://digitalcommons.wcl.american.edu/fasch_rpt/5/

[51] UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. Handbook on Anti-Corruption Measures in Prisons. United Nations, 2017. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/17-06140_HB_anti-corr_prisons_eBook.pdf. Acceso en: 12 de septiembre 2026

[52] UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. Handbook on Anti-Corruption Measures in Prisons. United Nations, 2017. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/17-06140_HB_anti-corr_prisons_eBook.pdf; PASSAMANO; Mariagrazia. Corrupción en el contexto penitenciario: el caso de las instituciones penitenciarias.

en la denuncia, especialmente en delitos vinculados a economías ilícitas, puede interpretarse como un indicador indirecto de debilidad en los mecanismos de supervisión. La omisión de denuncias no solo refleja decisiones individuales, sino también posibles incentivos organizacionales para evitar la exposición de prácticas irregulares.

En síntesis, el estudio permite sostener que la denuncia en contextos penitenciarios no puede comprenderse únicamente como una obligación jurídica, sino como una práctica social e institucional compleja, condicionada por factores estructurales, culturales y relacionales que limitan su efectividad.

Conclusiones

El estudio permite identificar que, desde la perspectiva de los funcionarios penitenciarios encuestados, los procesos de denuncia de delitos intracarcelarios se encuentran condicionados por factores estructurales, organizacionales y relacionales que exceden la sola existencia de un deber legal. Los resultados muestran la presencia de distintos procesos de valoración funcionaria frente a hechos potencialmente delictivos, los cuales no resultan jurídicamente equivalentes. Mientras algunos pueden situarse en un ámbito de apreciación derivado de la incertidumbre acerca de la naturaleza o entidad de los antecedentes disponibles, otros (como la valoración de que un hecho no amerita ser denunciado o la consideración de los costos personales e institucionales de hacerlo) podrían exceder el ámbito de la discrecionalidad legítima cuando operan una vez configurado el deber legal de denuncia. En estos últimos supuestos, la selección basada en criterios extralegales adquiere un carácter arbitrario. Los resultados muestran percepciones asociadas a la desconfianza, el temor, las relaciones de lealtad y el antagonismo entre distintos actores del contexto penitenciario. En conjunto, estos elementos son consistentes con la literatura que describe la relevancia de las normas informales y de las dinámicas organizacionales en los procesos

Disponible en: <https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/03/Corrupcion-en-el-contexto-penitenciario.pdf>. Acceso en: 23 abr. 2026.

de denuncia. En este contexto la omisión de la denuncia aparece como una práctica extendida y funcional al mantenimiento del orden interno.

Desde una perspectiva teórica, los hallazgos permiten explorar la pertinencia de los marcos analíticos desarrollados en el ámbito policial para comprender el contexto penitenciario, particularmente en relación con la discrecionalidad, las evaluaciones de economía procesal y la posible incidencia de factores extralegales en los procesos de denuncia.

En términos de política pública, los resultados sugieren que el fortalecimiento de la denuncia en contextos penitenciarios no puede limitarse a reforzar el marco normativo existente. Por el contrario, se requieren intervenciones estructurales orientadas a establecer mecanismos de supervisión externa e independiente que reduzcan el margen de discrecionalidad no controlada. Además, es necesario implementar sistemas efectivos de protección para denunciantes, tanto funcionarios como personas privadas de libertad, que mitiguen el temor a represalias. Todo ello tiene que ser acompañado de transformaciones en la cultura organizacional, orientadas a debilitar lógicas corporativas y fortalecer la rendición de cuentas. Resulta urgente avanzar en el desarrollo de sistemas de registro y monitoreo más robustos, que permitan reducir la brecha entre criminalidad real y registrada, especialmente en delitos asociados a violencia institucional y economías ilícitas.

No obstante, el estudio presenta limitaciones relevantes. En primer lugar, el uso de un muestreo no probabilístico impide generalizar los resultados al conjunto de funcionarios penitenciarios del país. En segundo lugar, el carácter autorreportado de la información puede estar afectado por sesgos de deseabilidad social, especialmente considerando el contexto jerárquico en el que se desempeñan los participantes. En tercer lugar, el diseño transversal no permite establecer relaciones causales ni analizar dinámicas temporales en el comportamiento de denuncia.

A partir de estas limitaciones, futuras líneas de investigación deberían considerar el uso de metodologías mixtas que integren enfoques cualitativos, con el fin de profundizar en las dinámicas culturales y organizacionales identificadas. Asimismo, sería relevante desarrollar estudios comparados entre distintos sistemas penitenciarios que permitan identificar patrones comunes y divergentes.

En definitiva, los hallazgos de este estudio ponen de relieve que la efectividad del deber de denuncia en contextos penitenciarios depende menos de su formulación normativa que de las condiciones institucionales que permiten o impiden su ejercicio. Sin abordar estas condiciones, la denuncia seguirá operando como una práctica contingente, limitada y profundamente condicionada por el contexto en que se inserta.

Referencias

BOIVIN, Rémi; CORDEAU, Gilbert. Measuring the impact of Police Discretion on Office Crime Statistics: A research note. *Police Quarterly,* v. 14(2), pp. 186-203, 2011.

CARVACHO, Pablo, OSORIO, Victoria, JARA, David, RODRÍGUEZ, Jacinta. *Estudio sobre las condiciones y competencias laborales y actitudes hacia los internos de los funcionarios penitenciarios gendarmes.* Santiago: Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica de Chile. OTIC Cámara Chilena de la Construcción, 2023.

COMMISSION ON SAFETY AND ABUSE IN AMERICA'S PRISONS. Confronting Confinement. New York: Vera Institute of Justice, 2006

ENZMANN, Dirk. *Anzeigeverhalten und polizeiliche Registrierungspraxis*. Hamburgo: Wiesbaden BKA, 2015.

GARCÉS, Chris, MARTIN, Tomas, DARKE, Sacha. Informal prison dynamics in Africa and Latin America. Criminal Justice Matters, v. 91, n. 1, pp. 26–27, 2013. https://doi.org/10.1080/09627251.2013.778756

HEINZ, Wolfgang. *Wird Deutschland seit zwei Jahren wegen der gestiegenen Ausländerkriminalität unsicherer?*. Konstanzer Inventar Sanktionsforschung, 2024. Disponible en: https://www.unikonstanz.de/rtf/kis/Heinz_Innere_Sicherheit_Analyse_der_PKS_2023.pdfAcceso en: 12 de sept. 2026.

KLINGER, David. Negotiating order in patrol work: an ecological theory of police response to deviance. *Criminology,* v. 35, n. 2, pp. 277–306, 1997. https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1997.tb00877.x

LARRAURI, Elena. Daily requests and complaints in Spanish prisons: Looking beyond legal regulation. *The Howard Journal of Crime and Justice*, [s. l.], p. 1-16, 2024. https://doi.org/10.1111/hojo.12585

LIEBLING, Alison. Prison Officers, Policing and the Use of Discretion. *Theoretical Criminology,* v. 4, n. 3, pp. 333-357, 2000. https://doi.org/10.1177/1362480600004003005

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, Subsecretaría del Interior, División de Seguridad Pública. Manual de capacitación en temas victimológicos para profesionales, técnicos y funcionarios policiales de la Red de Asistencia a Víctimas. Disponible en: https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2021/04/manual_de_capacitacion_en_temas_victimologicos.pdf Acceso en: 12 de sept. 2026.

NICKELS, Ernest L. A note on the status of discretion in police research. *Journal of Criminal Justice*, v. 35, n.5, pp. 570-578, 2007. https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2007.07.009

PASSAMANO; Mariagrazia. Corrupción en el contexto penitenciario: el caso de las instituciones penitenciarias, Programa EL PAcCTO, 2022. Disponible en: <https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/03/Corrupcion-en-el-contexto-penitenciario.pdf>. Acceso en: 23 abr. 2026.

PENNEY, Terry L. Dark Figure of Crime (Problems of Estimation). *The Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice,* 2014. https://doi.org/10.1002/9781118517383.wbeccj248

SMITH, Brenda V.; YARUSSI, Jaime M. *Breaking the Code of Silence:* Correctional Officers' Handbook on Identifying and Addressing Sexual Misconduct. American University, Washington College of Law, 2007. https://digitalcommons.wcl.american.edu/fasch_rpt/5/

STIPPEL, Jörg. *Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*. Santiago: LOM Ediciones, 2006.

STIPPEL, Jörg, MEDINA, Paula. Primeras diligencias en la investigación de delitos intracarcelarios en Chile: confusión de roles, prueba ilícita y desprotección a víctimas. Revista Brasileira De Direito Processual Penal, v. 11, n. 1, e1124, 2025. https://doi.org/10.22197/rbdpp.v11i1.1124

STIPPEL, Jörg A.; MEDINA GONZÁLEZ, Paula; FRÓMETA GUTIÉRREZ, Valentina. Replication Data for: "Denunciar un delito en la cárcel: entre el deber y la arbitrariedad. Un estudio desde la perspectiva funcionaria en Chile". SciELO Data, V1, 2026. https://doi.org/10.48331/SCIELODATA.7QW66O

STIPPEL, Jörg; SANHUEZA, Rodrigo.; VERGARA, Luis. Ill-treatment in the Chilean prison system – an analysis of reports presented by the National Institute of Human

Rights (INDH) and their handling by the legal actors. *Torture Journal*, v. 34, n.1, pp. 100–112, 2024. https://doi.org/10.7146/torture.v34i1.141671

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. *Handbook on Anti-Corruption Measures in Prisons*. United Nations, 2017. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/17-06140_HB_anti-corr_prisons_eBook.pdf. Acceso en: 12 de septiembre 2026.

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. *Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria*. Naciones Unidas, 2015. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligancia_Penitenciaria.pdf. Acceso en: 12 de sept. 2026

VAN DER VALK, Sophie; AIZPURUA, Eva; ROGAN, Mary. "[Y]ou are better off talking to a f****** wall": The perceptions and experiences of grievance procedures among incarcerated people in Ireland. *Law & Society Review*, v. 56, p. 261-285, 2022. https://doi.org/10.1111/lasr.12603

WEINRATH, Michael; TESS, Caroline; WILLOWS, Erika. Prison Misconduct and the Use of Alternative Resolutions by Correctional Officers in Therapeutic Communities and Other Custody Units. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology,* v. 68, n. 1, pp. 40-61, 2024. https://doi.org/10.1177/0306624x211049196

Authorship information

Jörg Alfred Stippel, Doctor en Derecho de la Universidad de Bremen/Alemania, Docente e Investigador de la Universidad Central de Chile, Santiago, Chile. jorg.stippel@ucentral.cl

Paula Medina González, Magíster en Criminología, Universidad Central de Chile; Magíster en Métodos para la Investigación Social, Universidad Diego Portales; Docente e Investigadora de la Universidad Central de Chile. pmedinag@ucentral.cl

Valentina Frómeta Gutiérrez, Socióloga, Universidad de Chile, Santiago, Chile. valentina.frometa@ug.uchile.cl

Additional information and author's declarations (*scientific integrity*)

Conflict of interest declaration: the authors confirm that there are no conflicts of interest in conducting this research and writing this article.

Declaration of authorship: all and only researchers who comply with the authorship requirements of this article are listed as authors; all coauthors are fully responsible for this work in its entirety.

- *Jörg Alfred Stippel*: conceptualization, methodology, data curation, investigation, writing – original draft, validation, writing – review and editing, final version approval.

- *Paula Medina González*: conceptualization, methodology, data curation, investigation, writing – original draft, validation, writing – review and editing, final version approval.

- *Valentina Frómeta Gutiérrez*: data curation, investigation, writing – original draft, final version approval

Declaration of originality: the authors assure that the text here published has not been previously published in any other resource and that future republication will only take place with the express indication of the reference of this original publication; they also attest that there is no third party plagiarism or self-plagiarism.

Data Availability Statement: In compliance with open science policies, the dataset of this article is available in an open repository at the following link: STIPPEL, Jörg A.; MEDINA GONZÁLEZ, Paula; FRÓMETA GUTIÉRREZ, Valentina. Replication Data for: "Denunciar un delito en la cárcel: entre el deber y la arbitrariedad. Un estudio desde la perspectiva funcionaria en Chile". SciELO Data, V1, 2026. https://doi.org/10.48331/SCIELODATA.7QW66O

IA Statement: The authors declare that they are aware that the use of artificial intelligence must not supplant the human originality of the research, and that full responsibility for any errors or plagiarism rests entirely with the authors. The authors used Claude (Anthropic) solely for language editing and to assist in checking bibliographic references and their formatting. Artificial intelligence was not used in the research design, data collection, data analysis, interpretation of results, or formulation of the study's conclusions. All AI-assisted revisions and reference checks were reviewed and verified by the authors, who take full responsibility for the final content of the manuscript.

Editorial process dates (https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/about)

- Submission: 27/04/2026
- Desk review and plagiarism check: 10/05/2026
- Review 1: 16/05/2026
- Review 2: 18/07/2026
- Review 3: 06/08/2026
- Preliminary editorial decision: 29/08/2026
- Correction round return 1: 17/09/2026
- Preliminary editorial decision 2: 21/09/2026
- Correction round return 2: 24/09/2026
- Final editorial decision: 28/09/2026

Editorial team

- Editor-in-chief: 1 (VGV)
- Reviewers: 3

How to cite (ABNT Brazil):

STIPPEL, Jörg A.; MEDINA GONZÁLEZ, Paula; FRÓMETA GUTIÉRREZ, Valentina. Denunciar un delito en la cárcel: entre el deber y la arbitrariedad: un estudio desde la perspectiva funcionaria en Chile. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 12, n. 3, e1488, set./dez. 2026. https://doi.org/10.22197/rbdpp.v12i3.1488

License Creative Commons Attribution 4.0 International.